



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 110/2015**

La Paz, 29 de mayo de 2015

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-013-15 DE 27/05/2015, QUE MODIFICA EL LITERAL PRIMERO DE LA RA-PE N° 01-008-15 DE 21/04/2015, CONVALIDADA POR RD 01-008-15 DE 23/04/2015, QUE INCORPORA CONTRAVENCIONES AL ANEXO DE CLASIFICACION DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACION DE SANCIONES APROBADO CON RD 01-012-07 DE 04/10/2007, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACION DE MERCANCIAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-013-15 de 27/05/2015, que modifica el Literal Primero de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° 01-008-15 de 21/04/2015, convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-008-15 23/04/2015, que incorpora contravenciones al Anexo de Clasificaciones de Contravenciones Aduaneras y Graduaciones de Sanciones aprobado con Resolución de Directorio N° 01-012-07 de 04/10/2007, relativas al procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico



*Consuelo Thaine Olivares*  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

  
Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD 01 - 013-15**  
La Paz, 27 MAY 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado entre otras, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: *“La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes”*.


Que asimismo, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: *“La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios”*.

Que a ese efecto, el artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11/08/2000, instituye: *“La Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene facultad sancionadora en las contravenciones aduaneras. Asimismo, tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general, los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros. Estas Resoluciones serán publicadas en un órgano de prensa escrita de circulación nacional para su aplicación”*.

Que el artículo 165 bis del Código Tributario, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera incurran en actos u omisiones que infrinjan o quebranten dicha Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros. Las contravenciones aduaneras son las siguientes: *“(…) c) El vencimiento de plazos registrados en aduana, cuando en forma oportuna el responsable del despacho aduanero eleve, a consideración de la administración aduanera, la justificación que impide el cumplimiento oportuno de una obligación aduanera. En este caso, si del incumplimiento del plazo nace la obligación de pago de tributos aduaneros, estos serán pagados con los recargos pertinentes actualizados. (...) h) los que contravengan a la presente Ley y sus reglamentos y que no constituyan delitos.”*





  
Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.  
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

Que asimismo, el artículo 165 ter del referido cuerpo legal, dispone que las contravenciones en materia aduanera serán sancionadas con: *“a) Multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50.- UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5000.- UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en éstos límites mediante norma reglamentaria. b) Suspensión temporal de actividades de los auxiliares de la función pública aduanera y de los operadores de comercio exterior por un tiempo de (10) diez, a noventa (90) días. La Administración Tributaria podrá ejecutar total o parcialmente las garantías constituidas a objeto de cobrar las multas indicadas en el presente artículo”*

Que el artículo 42 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, instituye: *“El Despachante de Aduana, como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera. Será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros”*. Constituyendo como funciones y atribuciones del Despachante de Aduana conforme lo señala el artículo 45, entre otros: *“b) Efectuar despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia”*.

Que el artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el presente reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y lo criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad.

Que en ese marco, mediante Resolución Administrativa de Directorio RD N° 01-012-07 de 04/10/2007, el Directorio de la Aduana Nacional, aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

Que el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, tiene por objeto establecer el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; en ese marco, dispone en su artículo 2, parágrafo I, lo siguiente: *“La nacionalización de mercancía en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, será aplicable en el régimen de importación para el consumo, con el reconocimiento físico sobre medios y/o unidades de transporte realizado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas”*.

Que el artículo 5 del referido Decreto Supremo establece que: *“I. Una vez validada la DUI, el pago de los tributos aduaneros y los servicios de logística y seguro del concesionario de depósitos aduaneros, se efectuará en el plazo máximo de una (1) hora, en la entidad bancaria pública o a través de los medios y mecanismos establecidos al efecto. II. En caso de incumplimiento de pago en el día de validada la DUI, se aplicarán intereses y la actualización automática del importe de los tributos aduaneros a la fecha*



*Consuelo Thaine Olivares*  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

*de pago. Por su parte, la administración aduanera de frontera podrá notificar al sujeto pasivo requiriéndole el pago de la deuda aduanera, bajo apercibimiento de ejecución tributaria. (...) Cuando un Despachante o Agencia Despachante de Aduana no cumpla con los plazos establecidos, la Aduana Nacional aplicará sanciones de acuerdo a reglamentación emitida por esta entidad”.*

Que la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo; Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que en ese marco, a objeto de operativizar la implementación del Decreto Supremo N° 2295, la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-008-15 de 21/04/2015, por la que se modifica el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado mediante Resolución Administrativa de Directorio RD N° 01-012-07 de 04/10/2007, incorporando contravenciones relativas al cumplimiento del Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte, aprobado mediante el precitado Decreto Supremo.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de sus competencias, mediante Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015, convalidó la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-008-15 de 21/04/2015.


#### CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 341/2015 de 05/05/2015, solicita a la Aduana Nacional, modificar la aplicación de la Resolución Administrativa 01-008-15, convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015, considerando que la inclusión de sanciones al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras, está desalentando a las Agencias Despachantes de Aduana a tomar parte en el mencionado procedimiento de nacionalización en fronteras. Asimismo, la precitada nota señala que dichas modificaciones deben lograr una correcta aplicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2295.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia RA PE N° 01-010-15 de 06/05/2015, la Aduana Nacional, suspendió temporalmente y con carácter excepcional



  
Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

hasta el 31/05/2015, la aplicación de las contravenciones incorporadas mediante el Literal Primero (Parágrafos I y II) de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-008-15 de 21/04/2015, convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015, al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones relativas al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte.

Que la citada Resolución Administrativa de Presidencia RA PE N° 01-010-15 de 06/05/2015, fue convalidada por el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio RD N° 01-011-15 de 13/05/2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 2357 de 13/05/2015 realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, entre ellas, la modificación al artículo 4 del Decreto Supremo N° 2295, quedando redactado: *“De tratarse de embarques parciales, el plazo para la validación de la Declaración Única de Importación se iniciará a partir de la consolidación de los Partes de Recepción por el Declarante, correspondientes a los medios de transporte que arribaron en el mismo día. Dicho proceso de consolidación será realizado en el plazo máximo de una hora a partir de la fecha y hora de recepción consignada en el Parte de Recepción del último medio de transporte”*.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 669/2015 de 21/05/2015, concluye y recomienda: *“Considerando la reciente modificación del Decreto Supremo N° 2295 a través del Decreto Supremo N° 2357 de 13/05/2015 y la solicitud emitida por el Viceministerio de Política Tributaria mediante Nota MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 341/2015 de 05/05/2015, a objeto de coadyuvar a la aplicación del referido Decreto Supremo N° 2295, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, modificar las contravenciones y el monto de las sanciones correspondientes a las contravenciones incorporadas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones relativas al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte; en el marco de lo dispuesto por el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 64 del Código Tributario Boliviano; recomendando al Directorio de la Aduana Nacional apruebe el proyecto de Resolución Administrativa adjunto al presente Informe”*.

**CONSIDERANDO:**



*Consuelo Thaine Olivares*  
Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos.

Que en ese marco, el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional y le corresponde dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la institución cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el Literal Primero de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° 01-008-15 de 21/04/2015, convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015, que incorpora contravenciones al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado con Resolución de Directorio N° 01-012-07 de 04/10/2007, relativas al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte; conforme a lo siguiente:

**“PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA  
SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE”**

|    | <b>DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN</b>   | <b>SUJETO</b> | <b>SANCIÓN</b> |
|----|--|---------------|----------------|
| 1. | Que la aceptación de la Declaración Única de Importación – DUI, sea en un plazo mayor a una (1) hora de emitido el Parte de Recepción; con la excepción de embarques parciales.  | Declarante    | 500 UFV        |
| 2. | Que la aceptación de la Declaración Única de Importación – DUI, sea en un plazo mayor a una (1) hora, computable a partir de la consolidación de los Partes de Recepción por el declarante, correspondientes a los medios de transporte que arribaron en el mismo día. | Declarante    | 500 UFV        |

G.G.  
V.P.  
A.N.

U.N.I.  
D.O.B.  
A.N.



*Consuelo Thaine Olivares*  
Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

|    |  |                                     |         |
|----|--|-------------------------------------|---------|
| 3. | Que la consolidación de los Partes de Recepción sea realizada en un plazo mayor a una (1) hora, a partir de la fecha y hora de recepción (consignada en el Parte de Recepción) del último medio de transporte. | Declarante                          | 500 UFV |
| 4. | Emitir el Parte de Recepción en un plazo mayor a una (1) hora, computada a partir del cierre de tránsito o registro del manifiesto internacional de carga, del medio y/o unidad de transporte.                 | Concesionario de Depósito de Aduana | 500 UFV |

**SEGUNDO.-** Queda firme y subsistente el Literal Segundo de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-008-15 de 21/04/2015, convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015, respecto al cálculo de la deuda tributaria en el Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte.

**TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia el 01/06/2015.

Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana de Frontera y los operadores de comercio exterior, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten notes and stamps on the left margin, including a stamp with 'Y 080 APP A.N.A.' and another with 'M.P.P.' and 'A.N.A.'.

MDAV/SAC/EMC/MEA/VFFE  
APP  
MJPP/MFP  
H.R.: GNJGC2015-

*Elia R. Mutillo Cabrera*  
Elia R. Mutillo Cabrera  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

*Fredy Cruz Franco Escalera*  
Fredy Cruz Franco Escalera  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*Silvano Arancibia Colque*  
Silvano Arancibia Colque  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*Magali Eliana Angulo Vaca*  
Magali Eliana Angulo Vaca  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*Marlene D. Ardaya Vásquez*  
Marlene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 5 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar, fiscalizar y el pago de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

Que asimismo, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: "La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios".

Que a este efecto, el artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11/08/2000, instituye: "La Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el artículo 23 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene facultad sancionadora en Resolución Administrativa de carácter general, los plazos, multas y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros. Estas resoluciones serán publicadas en un órgano de prensa escrita de circulación nacional para su aplicación".

Que el artículo 165 bis del Código Tributario, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que contra el contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurre en infracción de las disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyen delitos aduaneros. Las contravenciones aduaneras son las siguientes: "(...) e) El vencimiento de plazos registrados en aduana, cuando en forma oportuna el responsable del despacho aduanero eleva, a consideración de la administración aduanera, la justificación que impide el cumplimiento oportuno de una obligación aduanera. En este caso, si el incumplimiento de la obligación aduanera, en el momento de su declaración, es de índole grave con los recursos pertinentes actualizados (...) h) las que contravengan a la presente Ley y sus reglamentos y que no constituyan delitos."

Que asimismo, el artículo 165 ter del referido cuerpo legal, dispone que las contravenciones en materia aduanera serán sancionadas con: "a) Multa que irá desde cincuenta Unidades Aduaneras hasta mil Unidades Aduaneras (50 a 1000 UFV) a la vez y a lo más Unidades de Fomento de la Unidad Aduanera (5000 UFV) a la vez, en el caso de las contravenciones de carácter temporal de actividades de los auxiliares de la función pública aduanera y de los operadores de comercio exterior por un tiempo de (10) días, a noventa (90) días. La Administración Tributaria podrá ejecutar total o parcialmente las garantías constituidas a objeto de cobrar las multas indicadas en el presente artículo".

Que el artículo 42 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, instituye: "El Despachante de Aduana, como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera. Será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior por cuenta de terceros". Constituyendo como funciones y atribuciones del Despachante de Aduana conforme lo señala el artículo 45, entre otros: "b) Efectuar despachos aduaneros incluyendo su número de licencia".

Que el artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el presente reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y a los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad.

Que en ese marco, mediante Resolución Administrativa de Directorio RD N° 01-012-07 de 04/10/2007, el Directorio de la Aduana Nacional, aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

Que el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, tiene por objeto establecer el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte; en ese marco, dispone en su artículo 2, parágrafo 1, lo siguiente: "La nacionalización de mercancía en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, será aplicable en el régimen de importación para el consumo, con el reconocimiento físico sobre medios y/o unidades de transporte realizado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas".

Que el artículo 5 del referido Decreto Supremo establece que: "1. Una vez validada la DUL, el pago de los tributos aduaneros y los servicios de logística y seguro del conyacente de depósitos aduaneros, se efectuará en el plazo máximo de una (1) hora, en la entidad bancaria pública o a través de los medios y mecanismos establecidos al

**RESOLUCIÓN N° RD 01 013 15**

efecto. 11. En caso de incumplimiento de pago en el día de validación de la DUL, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 165 bis del Código Tributario y la Ley de Fomento de Pagos. Por su parte, la administración aduanera, bajo el procedimiento de ejecución pasiva requiriendo el pago de la deuda aduanera, bajo el procedimiento de ejecución tributaria (...). Cuando un Despachante o Agente Despachante de Aduana no cumpla con los plazos establecidos, la Aduana Nacional aplicará sanciones de acuerdo a la legislación emitida por esta entidad".

Que la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo: Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de Frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que en ese marco, a objeto de operativizar la implementación del Decreto Supremo N° 2295, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, emitió la Resolución Administrativa de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado mediante Resolución Administrativa de Directorio RD N° 01-012-07 de 04/10/2007, incorporando las contravenciones relativas al cumplimiento del Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte, aprobado mediante el referido Decreto Supremo.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de sus competencias, mediante Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015, convalidó la Resolución Administrativa de Directorio N° 01-008-15 de 21/04/2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFF/PT/DGAAA/JAR/N° 341/2015 de 05/05/2015, solicita a la Aduana Nacional, modificar la aplicación de la Resolución de Directorio N° 01-008-15, convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015, en el marco de la implementación del Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera, que está desalineado a las Agencias Despachantes de Aduana a tomar parte en el mencionado procedimiento de nacionalización en frontera. Asimismo, la precitada nota señala que dichas modificaciones deben lograr una correcta aplicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2295.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia RA PE N° 01-010-15 de 06/05/2015, la Aduana Nacional, suspendió temporalmente y con carácter excepcional hasta el 31/05/2015, la aplicación de las contravenciones incorporadas mediante el Anexo Primero (parágrafos 1 y II) de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-010-15 de 22/04/2015, convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015, en el marco del Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte.

Que la citada Resolución Administrativa de Presidencia RA PE N° 01-010-15 de 06/05/2015, fue convalidada por el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio RD N° 01-011-15 de 13/03/2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 2357 de 13/05/2015 realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, entre ellas, la modificación al artículo 4 del Decreto Supremo N° 2295, quedando redactado: "De tratarse de embarques parciales, el pago de los tributos aduaneros y los servicios de logística y seguro del conyacente de depósitos aduaneros, se efectuará en el plazo máximo de una (1) hora, en la entidad bancaria pública o a través de los medios y mecanismos establecidos al objeto de la consolidación de los Plazos de Recepción para el Despachante de Aduana de los medios de transporte que arribaron en el mismo día. Dicho proceso de consolidación será realizado en el plazo máximo de una hora a partir de la fecha y hora de recepción consignada en el Parte de Recepción del último medio de transporte".

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALIC N° 669/2015 de 21/05/2015, concluye y recomienda: "Considerando la solicitud emitida por el Viceministerio de Política Tributaria mediante Nota MEFF/PT/DGAAA/LAR/N° 341/2015 de 05/05/2015 y a objeto de coadyuvar a la aplicación del Decreto Supremo N° 2295, correspondió al Directorio de la Aduana Nacional, modificar el monto de las sanciones correspondientes Aduaneras y Graduación de Sanciones relativas al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte; en el marco de lo dispuesto por el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 64 del Código Tributario Boliviano; recomendando al Directorio de la

La Paz, mayo 27 de 2015

Aduana Nacional aprueba el proyecto de Resolución Administrativa adjunto al presente Informe".

**CONSIDERANDO:**

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, en representación del Estado, constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado, que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos.

Que en ese marco, el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional y le corresponde dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales, que permitan a la institución cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**- Modificar el Literal Primero de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° 01-008-15 de 21/04/2015, convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015, que incorpora contravenciones al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado con Resolución de Directorio N° 01-012-07 de 04/10/2007, relativas al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte; conforme a lo siguiente:

| "PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCIAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE"   |                                    |         |  |
|--|------------------------------------|---------|--|
| DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN  | SUJETO                             | SANCIÓN |  |
| 1. Quien, en un plazo mayor a una (1) hora de emitido el Parte de Recepción, con la inscripción de embarques parciales, declare el Parte de Recepción de la Declaración Única de Importación | Declarante                         | 500 UFV |  |
| 2. Quien, a partir de la consolidación de los Partes de Recepción por el declarante, correspondientes a los medios de transporte que arribaron en el mismo día.                              | Declarante                         | 500 UFV |  |
| 3. Quien, a partir de la consolidación de los Partes de Recepción por el declarante, correspondientes a los medios de transporte que arribaron en el mismo día.                              | Declarante                         | 500 UFV |  |
| 4. Emitir el Parte de Recepción en un plazo mayor a una (1) hora, computada a partir del cierre de transito o registro del internacional de carga, del medio y/o unidad de transporte.       | Comisionario de Depósito de Aduana | 500 UFV |  |

**SEGUNDO**- Queda firme y subsistente el Literal Segundo de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-008-15 de 21/04/2015, convalidada por la Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015, respecto al cálculo de la deuda tributaria en el Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte.

**TERCERO**- La presente Resolución entrará en vigencia el 01/06/2015.

Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana de Frontera y los operadores de comercio exterior, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV SAU/EMC/MEAN/FFF  
MPP/MPMP  
FIR: GNJGC/2015.

Cefeida Sanchez  
PROFESIONAL EN PRENSA  
UNIDAD DE COMUNICACION  
SOCIAL Y RR.PP.  
Aduana Nacional de Bolivia

29 MAY 2015

laRazón  
Aduana Nacional  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
COPIA LEGALIZADA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Aduana Nacional

